

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

24768 *CORRECCION de errores de la Orden de 8 de octubre de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Tornillería Universal, S. A.», por Orden de 8 de noviembre de 1975, en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de alambón de acero.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 264, de fecha 3 de noviembre de 1976, página 21885, se corrige en el sentido de que en su norma primera, donde dice: «incluir la importación de alambón de acero aleado de construcción y acero especial sin aleación, de Ø igual o inferior a 14 milímetros», debe decir: «incluir la importación de alambón de acero aleado de construcción y acero especial sin aleación, de diámetro igual o superior a 14 milímetros».

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

24769 *ORDEN de 20 de octubre de 1976 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976, y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1894/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976, y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1894/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Alicante.—Normativa complementaria del plan especial de reforma interior para ampliación de la plaza del Sol en la zona de Carolinas Altas, de Alicante, presentada por el Ayuntamiento de dicha capital en cumplimiento de la Orden ministerial de 9 de abril de 1976 por la que se aprobó dicho plan especial, con la observación de que debería ser completado con una normativa que, ajustándose a la del plan general, expresamente determinase las alturas de edificación para los terrenos que circundan dicha plaza.

Se acordó aprobar la citada normativa como parte integrante del plan especial de referencia, con la observación de que el ámbito de aplicación de la ordenanza remitida por el Ayuntamiento se refiere exclusivamente a los terrenos y edificios con fachadas a la plaza en cuestión.

2. Bilbao.—Proyecto de alineaciones de la calle Urazurrutia, de Bilbao, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Se acordó:

Primero.—Aprobar las alineaciones de la calle Urazurrutia y Muelle de igual nombre, así como la modificación para este tramo del artículo 31 de las ordenanzas vigentes, en el sentido de considerar edificables los solares de ocho metros de fondo.

Segundo.—Denegar la aprobación definitiva de la alineación de las calles Iturburu y Cantarránas, que deberán ser estudiadas dentro del plan de reforma interior que se redacta para la ordenación del sector afectado.

Una vez debidamente rectificadas la documentación del proyecto en la forma que ha quedado aprobado, deberá ser remitido a este Departamento, por triplicado ejemplar, y en el plazo de un mes, para su debida constancia.

3. Elche (Alicante).—Plan especial de ordenación de La Ladera de Levante del Vinalopó, en Elche, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad. Se acordó:

Primero.—Aprobar el plan especial de ordenación La Ladera de Levante del Vinalopó, en Elche, incluyendo en su delimitación las primeras crujiás de las edificaciones recayentes a la plaza de Menéndez y Pelayo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 69 de las normas del plan general.

Segundo.—Indicar al Ayuntamiento de Elche la necesidad de redacción de un plan especial de reforma interior que englobe toda la zona de valor histórico-artístico y ambiental de Elche

y su área de influencia: Barricas de La Villa, La Puebla y El Arrabal, que, revisado el planeamiento existente previos los trámites procedentes, unifique criterios y ordenanzas con el fin de conservar y mejorar el conjunto urbano en todo su valor.

4. San Sebastián.—Proyecto de modificación del plan general de ordenación urbana de San Sebastián, consistente en incluir en el tercer quinquenio del programa de actuación la zona 15' (Astigarraga), presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa cabe contra las números 1 y 4 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra las números 2 y 3, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

24770 *ORDEN de 23 de octubre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial situada a la izquierda de la escalera en planta cuarta, de la casa número 2 de la calle de Brescia, antes número 1 del bloque I-1 del Parque de las Avenidas, de Madrid, de don Luis Antonio Fernández Moreno.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-I-4038/63, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Luis Antonio Fernández Moreno, de la vivienda situada a la izquierda de la escalera en la planta cuarta de la casa número 2 de la calle de Brescia, antes número 1, del bloque I-1 del Parque de las Avenidas, de esta capital;

Resultando que el señor Fernández Moreno, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital, don Julio Albi Agero, con fecha 28 de octubre de 1972, bajo el número 2.923 de su protocolo, adquirió, por compra, a doña Elisa Oregui Madina, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de los de Madrid, al folio 57, del libro 1.420, moderno, del archivo, finca número 48.855, inscripción séptima;

Resultando que con fecha 29 de noviembre de 1967 fue calificado definitivamente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias. Asimismo aparece acreditado ha recibido préstamo complementario del Banco de Crédito a la Construcción;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial situada a la izquierda de la escalera en la planta cuarta de la casa número 2 de la calle de Brescia, antes